

**DECRETO NÚMERO****DE 2018**

*“Por el cual se autoriza a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la elaboración y administración de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 1753 de 2015 *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”* son integrantes del Sistema Estadístico Nacional, las entidades que produzcan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, incluyendo los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

Que el mismo artículo establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística es el ente rector, coordinador y regulador del Sistema Estadístico Nacional, y define lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos.

Que según el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1170 de 2015 *“por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística”* un registro administrativo es un *“Conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades u organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales”*.

Que según información de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, desde el año 2017, la entrada masiva de venezolanos a territorio colombiano ha aumentado significativamente.

Que todas las entidades del Estado, tanto en el nivel central como en el descentralizado y en el marco de sus competencias, han atendido a los venezolanos que han llegado a nuestro país, dentro de las capacidades de su oferta institucional.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, cuenta con un formulario para la caracterización de la población en riesgos de desastres y bajo la supervisión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE puede adoptar el mencionado formulario para que sea el instrumento de recolección de información sobre migrantes venezolanos en territorio colombiano.

Que este registro es necesario para ampliar la información sobre el fenómeno migratorio de venezolanos a nuestro país, bajo el entendido de que su ingreso también

Continuación del Decreto: *“Por el cual se autoriza a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la elaboración y administración de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia”*

---

Que teniendo en cuenta las funciones de la Defensoría del Pueblo y de las Personerías en la garantía de los derechos humanos y la protección del interés público, así como su presencia en todo el territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, solicitar el apoyo de estas entidades para recaudar la información correspondiente.

Que en concordancia con el considerando anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, también podrá apoyarse en otras entidades del Estado para adelantar el registro.

Que las disposiciones contenidas en el presente Decreto no les serán aplicables a las personas que ostenten la doble nacionalidad colombiana y venezolana, en cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 43 de 1993, según el cual, el ingreso y permanencia en el territorio, así como la salida de los colombianos que ostenten doble nacionalidad, deberá hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. REGISTRO ADMINISTRATIVO DE MIGRANTES VENEZOLANOS EN COLOMBIA.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD elaborará y administrará un Registro Administrativo de Migrantes venezolanos en Colombia que permita ampliar la información sobre este fenómeno migratorio de esta población en nuestro país.

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGISTRO.** El Registro Administrativo de Migrantes venezolanos en territorio nacional únicamente tiene efectos informativos y no otorga ningún tipo de estatus migratorio, no constituye autorización de permanencia o regularización, no reemplaza los documentos de viaje vigentes, no genera derechos de orden civil o político, ni el acceso a planes o programas sociales u otras garantías diferentes a las dispuestas en la oferta institucional de las entidades del Estado, de conformidad con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** La información recaudada en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en territorio nacional servirá como fundamento para la formulación y el diseño de políticas públicas tendientes a la garantía de los derechos humanos de la población migrante proveniente de Venezuela.

**ARTICULO 3. PLAZO.** El Registro Administrativo de Migrantes venezolanos se

Continuación del Decreto: *“Por el cual se autoriza a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la elaboración y administración de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia”*

---

internacionales, podrán brindar colaboración para el recaudo de la información que hará parte del Registro Administrativo de Migrantes venezolanos a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO.** Las Personerías y Defensorías que decidan brindar su colaboración para el recaudo de la información del Registro Administrativo de Migrantes venezolanos, lo harán con sujeción a los parámetros, directrices y metodología que para tales efectos establezca la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 5. REPORTE DE LA INFORMACIÓN.** La información recaudada por las Personerías y Defensorías que brinden su colaboración para el recaudo de la información del Registro Administrativo de Migrantes venezolanos deberá ser remitida a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la plataforma que diseñe dicha entidad.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA

**ALFONSO PRADA**